



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el demandado (CENTRO MÉDICO EL PRADO C.A.P. SAS.) recibió la notificación personal el 01 de octubre de 2020 (art. 8 del Decreto 806/2020), por lo que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Los dos días transcurrió 02 y 05 de octubre de 2020 y los 10 días para proponer excepciones corriendo del 06 al 19 de octubre de 2020, del presente año (art. 8 del Decreto 806 de 2020). Así mismo, se deja constancia que la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, el día 11 de noviembre de 2.020, tal como se desprende el recibido del correo electrónico del citado día, es decir en forma extemporánea. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 20 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERMEDIC SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
DEMANDADOS: CENTRO MÉDICO EL PRADO C.A.P. SAS.
AUTO No.: 2722

De conformidad con el informe secretarial rendido y el conteo de términos efectuado, se procederá a tener la demanda por no contestada, por haber sido extemporánea; en este mismo escrito se anexa poder a una profesional del derecho que llevara la defensa del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado a la entidad demandada CENTRO MÉDICO EL PRADO C.A.P. SAS, en su condición de parte demandada en forma personal (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada, toda vez que el término para proponer excepciones transcurrió hasta el día 19 de octubre de 2.020 y el escrito en donde contestó la demanda y propuso excepciones fue presentado el día 11 de noviembre de 2.020, es decir, fue presentada en forma extemporánea.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora SONIA RAMIREZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.812.037 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.564 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial principal de la parte interesada, y como apoderado suplente al abogado DAVID GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020804437 y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.810 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En firme materialmente la presente decisión, vuelva el diligenciamiento al despacho a efectos de realizar pronunciamiento en los términos de que trata el canon 440 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0378ee3bc8b1028af087001f9bb6891fa83f9c3b8d18e0d54281e1665ffafbe8**

Documento generado en 03/12/2020 09:28:08 p.m.